



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Demandante:	Martha Juliette Ramírez Herrera
Demandados:	Héctor Ramírez Cadena
Radicado:	630013103002-2023-00152-00
Asunto:	Contesta demanda y hace ordenamientos

Por medio de auto del 27 de octubre de 2023 (doc. 012) se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado. Oportunamente a través de apoderado formuló excepciones de fondo (doc. 014), entre ellas la de prescripción adquisitiva de dominio. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º. Del art. 375 del CGP, el demandado cumplió con presentar el certificado del registrador y registro fotográfico de la valla (doc. 014 pág. 99-107).

De acuerdo con lo anterior, se dispone conforme a la norma citada en su numeral 6 y 7, ordenar:

1. La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-19161 a costa del demandado. A través del Centro de Servicios expídase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con copia al correo del abogado interesado cris_ca14@hotmail.com.
2. Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir en los términos del artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 hágase el Registro Nacional de personas emplazadas
3. Una vez se acerque el certificado de tradición con el registro de la inscripción de la demanda, se incluir la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º, del artículo 375 del C.G.P, por el término de un mes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la valla cumple con los requisitos del numeral 7º. Del art. 375 del CGP.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

4. ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

No se dará trámite a las excepciones de fondo formuladas, hasta tanto se notifique a las personas indeterminadas y corra su traslado.

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d988b947d3132cd56da75afb93c4dfcb2430b22135c6599bab265768de6707**

Documento generado en 04/12/2023 10:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>